

Valledupar, noviembre (09) de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE: LUZ MARINA MARTINEZ SANTOS
DEMANDADO: CIRO ANTONIO CORREDOR TAPIAS
RAD. 20001-31-10-002-2022-00324-00

La señora LUZ MARINA MARTINEZ SANTOS, actuando por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO contra CIRO ANTONIO CORREDOR TAPIAS, el despacho mediante auto de fecha octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022), inadmitió la misma, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días, para que subsanara las falencias indicadas en el auto en mención, no obstante a ello, se observa que el termino se encuentra vencido y la parte demandante no enmendó los yerros de la demanda; por lo tanto se procede a dar aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Rechazar la demanda CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO seguida por la señora LUZ MARINA MARTINEZ SANTOS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: Devuélvase los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:
Leslye Johanna Varela Quintero
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e60aa301bd5bf8e5155d7eef745d042de9a8880844eac87be3c0729df993677**

Documento generado en 09/11/2022 04:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>